

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar facilidades de pago de cantidad de cuotas variables, en función de las posibilidades de cada contribuyente, para las tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Conservación Vial, Servicios Sanitarios, Seguridad e Higiene, Derechos de Construcción, en el marco de planes de regularización de deudas vigentes.

**Artículo 2º:** El contribuyente deberá demostrar fehacientemente su imposibilidad de acogerse a los regímenes de facilidades de pago vigentes, y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario de una sola vivienda.
- b) No adeudar la 5º y 6º cuota del año 1994.
- c) Completar un formulario de Declaración Jurada.

**Artículo 3º:** Autorízase al D.E. a incluir dentro del presente régimen a aquellos casos no previstos, y también a los que reuniendo las condiciones establecidas en el Artículo 2º, representan una situación social susceptible de ser atendida.

**Artículo 4º:** Establécese el ingreso automático al presente régimen de los Jubilados y Pensionados que perciban mensualmente hasta doscientos cincuenta pesos y sean propietarios de una sola vivienda.

**Artículo 5º:** Autorízase al D. E. a otorgar facilidades de pago en las condiciones del Art. 1º de la presente Ordenanza a los propietarios de Salas de Vídeo juegos y Confiterías Bailables, por los montos adeudados por el incumplimiento del pago establecido en la Ordenanza 53/92 conforme a los valores fijados en la Ordenanza 40/94 y 42/94. La falta de pago de tres cuotas alternadas o consecutivas del plan acordado hará decaer los beneficios de la presente, pudiendo disponer la clausura preventiva del local.

**Artículo 6º:** De forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**Registrada Bajo el N° 39/94**